

nación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9948.** *DECRETO 1072/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Espés y se resuelve que no procede la constitución de la Entidad Local Menor de Neril, ambas pertenecientes al municipio de Laspaules, de la provincia de Huesca.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Espés, perteneciente al antiguo municipio del mismo nombre, y la totalidad de los residentes en los de Neril, Ardanué y Las Llagunas, del antiguo municipio de Neril, que junto con el anterior de Espés fueron fusionados con el de Laspaules por Decreto mil ciento treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de abril, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidades Locales Menores de los territorios correspondientes, alegando en apoyo de su pretensión el haberse así estipulado en las bases de la fusión, el de Espés, y el tener personalidad jurídica y administración Propia, los que piden la constitución de la Entidad Local Menor de Neril.

Previamente acumulados los expedientes, dada su íntima conexión, fueron sustanciados en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de publicidad, informándose favorablemente ambas peticiones por las Autoridades locales consultadas, Corporación municipal de Laspaules y Diputación Provincial, desfavorablemente por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, pronunciándose el Gobernador civil en sentido favorable con respecto a la formula da por los vecinos de Espés, y desfavorable con respecto a la solicitada por los de Neril.

En cuanto al fondo del asunto consta en el expediente que el núcleo de Espés, en el que concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para constituirlo en Entidad Local Menor, posee bienes patrimoniales suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de su competencia, lo que no se acredita en el caso del lugar de Neril por quedar demostrado que carece radicalmente de recursos para hacer frente a sus obligaciones mínimas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Espés, perteneciente al municipio de Laspaules, de la provincia de Huesca, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Espés, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del municipio fusionado.

Artículo segundo.—No procede la constitución de la Entidad Local Menor de Neril, perteneciente al mismo municipio de Laspaules.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9949.** *DECRETO 1073/1975, de 24 de abril, por el que se declara la uniformidad y se fijan los tipos de vehículos una vez celebrado el concurso público de los mismos para el Cuerpo de la Guardia Civil.*

El avance de la técnica automovilística y el aumento de los servicios que ha de realizar el Cuerpo de la Guardia Civil aconsejan que se establezca la uniformidad de los vehículos a emplear en aquellos servicios.

Tramitado expediente para conseguir la oportuna declaración de uniformidad, la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad al mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el párrafo séptimo del artículo doscientos cuarenta y siete del Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, establecido por Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, y el artículo ochenta y siete, párrafo séptimo, de la vigente Ley de Contratos del Estado, se declara la uniformidad y se fijan los tipos de vehículos que a continuación se indican para el Cuerpo de la Guardia Civil:

*Vehículos para el transporte de personal con capacidad superior a cuarenta y cinco plazas*

Vehículo marca «Pegaso», modelos 5.063 DR y 5.030 L/3.

*Vehículos para transporte de personal con capacidad superior a veinticinco plazas e inferior a treinta y cinco*

Vehículo marca «Avia», modelo 4.006.

*Vehículos para el transporte de mercancías con capacidad de carga superior a diez toneladas*

Vehículo marca «Pegaso», modelo 1.091.

*Vehículos para el transporte de mercancías con capacidad para una carga total superior a cuatro y media toneladas métricas e inferior a seis y media toneladas métricas*

Vehículo marca «Avia», modelo 5.000-L.

*Vehículos para el transporte de mercancías con capacidad para una tonelada métrica (carga útil, setecientos cincuenta kilogramos a mil doscientos cincuenta kilogramos)*

Vehículo marca «Mercedes Benz», modelo F-205-D.

*Vehículos de mando con capacidad para cuatro-cinco plazas*

Vehículo marca «Seat», modelos 1.430 y 124-D.

*Vehículos de servicio con capacidad para cuatro plazas*

Vehículo marca «Seat», modelo 127-Berlina, cuatro puertas.

*Vehículos todo-terreno de siete y once plazas*

Vehículo marca «Land-Rover Santana», modelos 88 y 109 Diesel.

*Vehículos ciclomotores*

Ciclomotor marca «Guzzi Hispania», modelo «Cangurito mono-plaza».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9950** *DECRETO 1074/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda aprobar la transacción entre el Ayuntamiento de Camponaraya, provincia de León, y varios vecinos poseedores de parcelas en el paraje denominado «Las Campas», de su término municipal, relacionada con la titularidad dominical de estos terrenos.*

Por el Ayuntamiento de Camponaraya, provincia de León, se adoptó acuerdo con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, proponiendo una transacción con los vecinos poseedores de parcelas en el paraje denominado «Las Campas», de su término municipal con respecto a las que se tiene planteada una cuestión sobre titularidad dominical.

En el expediente tramitado ha quedado acreditado la procedencia de la transacción, al concurrir circunstancias que redundarían en un litigio largo, costoso y de dudoso resultado favorable para los intereses municipales; dándose los requisitos exigidos en el artículo mil ochocientos nueve del Código Civil, artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Camponaraya, provincia de León, para que, dentro de los términos previstos en los artículos mil ochocientos nueve y mil ochocientos doce del Código Civil, y en el acuerdo adoptado al efecto por la Corporación, transija con los vecinos que aparecen relacionados

en el correspondiente expediente, poseedores de parcelas en el paraje denominado «Las Campas», de su término municipal, en relación con la titularidad dominical de los referidos terrenos.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9951** - *DECRETO 1075/1975, de 24 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torrenueva, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Torrenueva, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar un Escudo de armas, peculiar y propio para el municipio, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Torrenueva, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, en campo de sinople, una torre, de oro, almenada, aclarada de gules y mazonada de sable; segundo, en campo de gules, dos calderas, jaqueladas de oro y sable, con varias sierpes, de sinople, saliendo entre sus asas, puestas en palo. Escusón de plata, con la Cruz de Santiago, de gules. Timbrado, con Corona Real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9952** *DECRETO 1076/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Torrequebradilla y Villargordo (Jaén).*

El Ayuntamiento de Torrequebradilla adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la fusión de su municipio con el limitrofe de Villargordo, ambos de la provincia de Jaén, en razón a la carencia de medios económicos, reducida población y dependencia en cuanto a determinados servicios de la localidad de Villargordo. La Corporación Municipal de Villargordo, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la fusión.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo municipio se denominará Villatorres y tendrá su capitalidad en Villargordo.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados para solicitar la fusión, y la conveniencia del proyecto para una mejor prestación de los servicios en Torrequebradilla, concurriendo en el caso las causas prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Torrequebradilla y Villargordo (Jaén), en uno con el nombre de Villatorres y capitalidad en Villargordo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9953** *DECRETO 1077/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Biel y Fuencalderas, de la provincia de Zaragoza.*

Los Ayuntamientos de Fuencalderas y de Biel, de la provincia de Zaragoza, acordaron con el quórum legal, la fusión de sus municipios limítrofes, por resultar beneficioso para los intereses generales de uno y otro, especialmente para los de Fuencalderas, que carece de medios económicos suficientes para atender sus obligaciones mínimas.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas por los dos Ayuntamientos, expresándose en las mismas, entre otras estipulaciones, que el nuevo municipio se denominará Biel-Fuencalderas, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Biel.

Sustanciado el expediente en forma legal, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil de Zaragoza, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos, y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Biel y Fuencalderas, de la provincia de Zaragoza, en uno solo, con denominación de Biel-Fuencalderas, y capitalidad en el núcleo de población de Biel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9954** *DECRETO 1078/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Cocolina y Acedillo al de Villadiego (Burgos).*

Los Ayuntamientos de Cocolina y Acedillo adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al de Villadiego, de la provincia de Burgos, en base a unos idénticos motivos de difícil situación económica, que les impide cumplir las obligaciones mínimas, y debido a las relaciones y dependencia que tienen los núcleos con la localidad de Villadiego, habiendo acordado esta última Corporación Municipal, también con quórum legal, aceptar la incorporación.

Los expedientes, que se tramitaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, fueron sustanciados con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación de los municipios, por su escasez de recursos y pequeño censo de población, y para lograr una mejor prestación de los servicios en los núcleos, concurriendo las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y cumpliéndose en los términos municipales el requisito de la colindancia por ser continuos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,